

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Enero veintinueve de dos mil veinticuatro. Señor juez, posterior al cumplimiento de los requisitos exigidos, se observa que no se aplicaron los intereses desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el mes de septiembre de 2023 y, además, el título ejecutivo no es claro en la fecha de entrega de las dos mudas de ropa, las cuales se aplicaron para el mes de diciembre de cada año, por lo que el despacho al hacer la liquidación, el valor adeudado por parte del señor ELDER ANTONIO MENESES PUERTA, incluidos intereses es de \$2.283.001,23. Sírvase proveer.

NATALIA AYORA BARRERA
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín (Ant.), enero veintinueve de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	MARIBEL DE JESÚS QUIROZ ESCOBAR en representación de su la niña VALENTINA MENESES ÚSUGA
Ejecutado	ELDER ANTONIO MENESES PUERTA
Radicado	Nro. 05001-31-10-002 2023-00602-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 0041 de 2024

En atención a la constancia que antecede, cumplidos los requisitos exigidos, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderado judicial, por la señora **MARIBEL DE JESÚS QUIROZ ESCOBAR**, quien actúa en representación legal de la niña **VALENTINA MENESES ÚSUGA**, frente al señor **ELDER ANTONIO MENESES PUERTA**, por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL UN PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$2.283.001,23)**, correspondientes a las cuotas alimentarias causadas y sus incrementos, desde el mes de noviembre de 2021, hasta el mes de septiembre de 2023, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, acorde con el acta de conciliación realizada en la

Corporación Autónoma Americana, del día 30 de noviembre de 2021, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de octubre de 2023 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

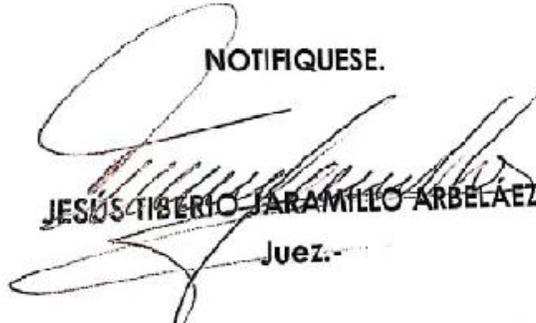
TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma contemplada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **ELIZABETH SÁNCHEZ ESPINOSA** con C.C. 44.002.014 y T.P. Nro. 349.917 del C. S. J., para representar a la señora **MARIBEL DE JESÚS QUIROZ ESCOBAR**, en los términos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-